

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00365-00. Demanda acumulada 2.

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en calidad de subrogatorio de **Inmobiliaria Ospina & Cia S.A.S¹** contra **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ BAUTISTA, JOSE VICENTE ARIZA GONZALEZ y ZULMA CAROLINA DUEÑAS GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la indemnización de los cánones de arrendamiento, así.

1. “declaración de pago y subrogación de una obligación” (PDF 003, folio. 118 y 119):

1.1. Por la suma de \$123.792.276,00, por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos entre el 5 de mayo de 2019 y el 5 de abril de 2022.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **INMOBILIARIA OSPINA & CIA S.A.S** contra a **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ BAUTISTA, JOSE VICENTE ARIZA GONZALEZ y ZULMA CAROLINA DUEÑAS GALINDO**, por los cánones de arrendamiento, derivados contrato de arrendamiento así.

2. Contrato de arrendamiento (PDF 003, página 89 a 92).

2.1. Por la suma de \$74.799.553,00 por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre el 5 de mayo de 2022 y el 6 de diciembre de 2023.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Artículo 430 del CGP “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

4. NOTIFICAR a los extremos demandados por estado de conformidad con el artículo 463 numeral 1, del Código General del Proceso.

5. SUSPENDER el pago a los acreedores del presente asunto, y en su lugar emplazar los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los ejecutados, para que comparezcan dentro del término legal a hacer valer sus derechos a través de acumulación de procesos en este asunto para el cual contarán con el término de cinco (05) días siguientes a la publicación. Artículo 463, numeral 2, ídem.

Secretaría proceder de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6. RECONOCER personería adjetiva a CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como representante judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00491f8cbb4305c89b4990a318acf7fa204bd0739bf058805e908e52ca22b7d9**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00147-00

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 29 de febrero avante, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la abogada designada por la apoderada judicial de la demandante, ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., es **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** y no como quedó escrito.

En los demás puntos permanece incólume.

Intimar esta providencia al extremo demandado, junto con el auto de apremio del 29 de febrero hogaño.

Por secretaría procédase a la elaboración de las misivas de embargo.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 48 del 4 de marzo de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58540641755a13db2cac44136a7279e11effac6eccec692ed3f49707d251f68**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-001101-00

Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido el HERNANDO ARIEL DÍAZ., contra FAUSTO RAMIRO SUÁREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual la parte demandante haga entrega física del título ejecutivo al demandado.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4296502556ac95bb6278df8fd149a6b623bf23e1c77f63798ee0d2949c531f0**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2023-00508-00**

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **RESFIN S.A.S** contra a **JOSE RAUL QUINTERO ANGEL**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **GST27F.**, ordenadas en auto adiado 7 de junio de 2023. (PDF 005). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

El expediente se radicó de manera digital, no hay lugar a disponer desglose de documentos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4** de
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6969220095df71ff1eacb803aa032d650375d0dcbf63a3b0cec2fb08351f2549**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00657-00

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO FINANADINA S.A. BIC** contra **HUGO ALBERTO GONZALEZ CELIS**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KDR-197**, ordenadas en auto adiado 9 de agosto de 2023. (PDF 009). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **48** del **4 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71cfe561a4df333e5f13aa2b47cbe79191eb5d3a94391387371a69183071f95**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2022-01184-00

1. Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 15 de enero avante, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la apoderada judicial del ejecutante es **TANIA GABRIELA VERJÁN TORRES** y no como quedó escrito.

2. Exorar a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique al demandado, David Felipe García Arévalo, tomando en consideración que es una carga procesal que le corresponden para dar continuidad al proceso, además que en proveído adiado 8 de noviembre de 2023 ya se le había conminado.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. Secretaría controle el término.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4** de
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c70b691583b51227330d7b9d95708d2a18c0167a785860ce24ba468eacda3b**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00753-00

1. Tener en cuenta que la conciliadora, Stephany Viviana Vasallo Eraso, del Centro De Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas LP., informó sobre el fracaso de la negociación de deudas, del ejecutado Jhon Alexander David Riascos. (PDF 012).
2. Abstenerse de resolver el memorial que milita en el PDF 013. Lo anterior, porque se trata de un recurso de reposición dirigido al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso 11001 40 03 035 2023 01423 00.
3. Exorar a la liquidadora y al ejecutado para que, en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, informen si se inició proceso de liquidación patrimonial de Jhon Alexander David Riascos, especificando el Juzgado correspondiente y el estado en que se encuentra el enjuiciamiento.
4. Pese a lo anterior, **oficiar** por secretaría al Estrado 35 Civil Municipal de esta ciudad, para que con el debido respeto y decoro, se sirva certificar la existencia del proceso 11001 40 03 035 2023 01423 00, clase y estado del enjuiciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d363d2f79bea5d5bdd8672797cfb0a23469cc9aac5ce1e4a1ec22eaaa590ad**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2022-00396-00

Revisado el presente asunto se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no notificó al ejecutado, RODOLFO ANTONIO MONTOYA GRAJALES, tal como se le ordenó en proveído del 15 de enero de 2024, aunado a que en actuación anterior, el 18 de abril de 2023, también se le exoró por la misma intimación, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro, contra Rodolfo Antonio Montoya Grajales, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Tercero.-No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la acción, toda vez que la demanda en esta sede fue radicada de manera virtual.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b92aa6dcef256fdbd430f1bd3093cf5cfbb06c4240a824e3f27ea5f2878fcd9**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00993-00

1. Reconocer interés jurídico a Banco Itaú Colombia SA, como acreedor de conformidad al parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso. (PDF006).
2. Reconocer personería a SILFRANCO LAW SAS, para representar judicialmente al Banco Itaú Colombia SA., quien actúa por intermedio del profesional del derecho JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, en los términos del poder conferido. (PDF06, páginas 5 y 7).
3. Tener en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF018).
4. Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 2 de noviembre de 23023 (PDF 005), no aceptaron el cargo para el cual fueron designados, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho los releva d y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:
 - a. CAMARGO MICHOLSON LUZ MARINA, quien puede ser contactado en la dirección luzmiasores@gmail.com
 - b. CHAVES MALDONADO MIGUEL NICOLAS, quien puede ser contactado en la dirección abnicolaschaves@gmail.com
 - c. ESCALLON DOMINGUEZ BERNARDO IGNACIO, quien puede ser contactada en la dirección bescallon1@gmail.com
5. Incorporar al expediente la respuesta allegada por Transunion Cifin y la Dian, (PDF019 y 021).
6. Reconocer interés jurídico a Banco Finandina SA, como acreedor de conformidad al parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

(PDF020).

7. Reconocer personería a FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, para representar judicialmente al Banco Finandina SA., en los términos del poder conferido. (PDF020).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **48** del **4 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc41f0144ce67027c56193533feb322f7a0e0d3ab5c5ccf4d77d80dad158e7**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00174-00

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **OSCAR RODRÍGUEZ BARON**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **LNQ-205.**, ordenadas en auto adiado 29 de febrero de 2024. (PDF 005). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fca0e75c2aac475d4e52512855ad4753449929e2e5d757855c82bc8680d343**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2021-00821-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra ÓSCAR LEONARDO VELA MOJICA, con base en el pagaré 459435138 (Folio 20, PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado personalmente por intermedio de curador ad litem, al extremo pasivo, previo emplazamiento de rigor, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 028).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 29 de noviembre 2021 y 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1bacc994ac31d23169608cfb4dd5fc7aa5e5cdf8acb3db53f5228977e1087c**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2019-00824-00**

De cara a la solicitud que antecede, el Juzgado reanuda la actuación, la parte demandante, coadyuvado por la demanda, solicitó la terminación el presente proceso, para el efecto manifestó que los extremos procesales cumplieron el acuerdo de transacción aportado con anterioridad al expediente, (PDF045), en igual sentido solicitó no condenar en costas.

Así las cosas, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO .- APROBAR el acuerdo de transacción presentado por las partes dentro de este proceso DIVISORIO.

SEGUNDO.- Declarar legalmente terminado el proceso divisorio, promovido por Fernando Ariza Peláez contra Rubiela Casallas Suarez, **por transacción.** -

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda. -

CUARTO.- Sin condena en costas por así por haberlo acordado las partes en el contrato de transacción.

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5ed65d63648fc2fb6ffb91f62c0183b071dda1a23e81ac3c4446dc53e1d5**

Documento generado en 03/04/2024 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00107-00

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Garantes: ADNOR ELIAS NARVAEZ HUERTAS C.C. 78.740.968

Subsanada en debida forma, se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **LMM594**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte,** so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215

VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441

COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional **únicamente deberá** proceder a la aprehensión material del automotor con el **oficio expedido y firmado electrónicamente por la secretaría con código de verificación** que directamente se remitirá por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fca4354edb132cd7e476cc347ab055e07e4c4d5577159d6ed99f03a8789d5e**

Documento generado en 03/04/2024 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2024-00090-00

Subsanada en debida forma la demandada y por encontrar que reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 ibídem, el Juzgado, resuelve:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **NEILA JOHANA ARIAS FLOREZ** contra **JHON ALEXANDER SUATERNA SALAZAR, NELSA AYDE SALAZAR ARIZA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Intimar a los enjuiciados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer a **SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA**, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **48** del **4 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73ffcc574e8288d7920f54ab47a22859e8e53def8630a80b0a1f84678ebc702**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00097-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS "MULSERCOOP "** contra **FAIVER CORONADO CAMERO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folio 16):

1.1. Por la suma de \$39.000.000.00, por concepto de capital neto.

1.2. Por la suma de \$1.470. 000.00, por concepto de saldo de intereses corrientes pactados en la literalidad del título.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., de esta providencia, causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación. Estos intereses no deben exceder la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a personería a la abogada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, como representante judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **48** del **4 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca34802fa67c189e8fb060e0f373eefc510e62113ce81f0f6beca0af6472a9e**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2024-00338-00

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.

Debe tenerse en cuenta que el RUNT *“El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que RUNT no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*¹.

2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

¹ <https://www.runt.com.co/ciudadano/historico-vehicular>

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c0ce77bce1973a422b1558a107bed94c0dd1f27be6e1a936ac2f5905b6c5f**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00108-00

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860.028.601.9

Garantes: FLOREZ CONTRERAS GEOVANNY JOSE C.C. 1.026.256.442

Subsanada en debida forma, se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **DOK087**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición **FINANZAUTO S.A. BIC.**, exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor. Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Avenida Américas #50-50	3222498376 3138860335 74990000
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 #31A-110 Local 12 CC. San Lázaro	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 #74-39	3222498376 3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 #23-97	3222498376 6970323 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga Campiña La	Calle 40 Norte #6N-28	3222498376 4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Carrera 43 A#23-25 Av Mall Local 128	3222498376 6041723 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Carrera 33 #15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376 6849886 6849884/94

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional **únicamente deberá** proceder a la aprehensión material del automotor con el **oficio expedido y firmado electrónicamente por la secretaría con código de verificación** que directamente se remitirá por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **48** del **4 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dc01f4f8b417a35bbbc5371f64290ab08d657d9b47445dc81a3643b801b497**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00111-00

Subsanada en debida forma la demanda, y por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **EQUIPOS EFICIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, contra **GRUPO ESTRUMET S.A.S.** y **EDUARDO ALBERTO CASTRO ARENAS**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré A-1004 (PDF 001, folios 22 y 23).

1.1. Por la suma de \$ 129.175.000.00 por concepto de saldo de capital de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 2 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** a JONATHAN GUERRA BOHÓRQUEZ, como representante judicial del extremo demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **48** del **4 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c531f02866b584c5774513cc4f90a892e24e8c1bd9ac246079e263d5c253e0**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00945-00**

- 1.-Tener notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los ejecutados **RDN PLASTICOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** y **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA**, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, del auto de apremio adiado 23 de octubre de 2023.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a Ingrid Teresa González Muñoz, para representar judicialmente al extremo demandado conforme al poder conferido (PDF 007).
3. Secretaría remita el link del expediente a la abogada, y controle el término que tiene para contestar la demanda, vencido el término ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Dejar las constancias en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **48** del **4 de marzo de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7389d62f8139598e0fb900d6b011b87e0a3907c609967656fd97dd77e4cb78**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00045-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 concordante con el 431 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **P. A. OPAIN S.A. – AEROPUERTO EL DORADO**, contra **TRANSCARGA INTL. AIRWAYS VENEZUELA, SUCURSAL COLOMBIA**, representada legalmente por **CMC ABOGADOS S.A.S. – NIT. 900.417.917-4**, por las siguientes cantidades incorporadas en las facturas aportadas como base de la acción, así:

1. Por la suma total de \$4.503.918, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta, **LA3017601 del 15 de abril de 2023.** (PDF 005)

1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma total de USD \$12.450 (TRM), por concepto de valor total contenido en la factura de venta, **LA3017638 de fecha 15 de abril de 2023, pagaderos en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado para la fecha del cubrimiento.** Artículo 431 CGP. (PDF 006)

2.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia

Financiera, desde el 29 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma total de \$2.566.200 por concepto de valor total contenido en la factura de venta, **LA3017697 de fecha 30 de abril de 2023, pagaderos en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado para la fecha del cubrimiento** (PDF 007).

3.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma total de USD\$3.525 (TRM), por concepto de valor total contenido en la factura de venta, **LA3017744 de fecha 30 de abril de 2023, pagaderos en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado para la fecha del cubrimiento** Artículo 431 CGP. (PDF 008).

4.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma total de \$218.400 por concepto de valor total contenido en la factura de venta, **LA3017794 de fecha 15 de mayo de 2023, pagaderos en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado para la fecha del cubrimiento.** (PDF 009).

5.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma total de USD\$300 (TRM), por concepto de valor total contenido en la factura de venta, **LA3017836 de fecha 15 de mayo de 2023, pagaderos en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado para la fecha del cubrimiento.** Artículo 431 CGP. (PDF 010).

6.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 6, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados

sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma total de \$2.258.663 por concepto de valor total contenido en la factura de venta, **OT4014059 de fecha 18 de abril de 2023**. (PDF 011).

8. Por la suma total de \$82.666 por concepto de valor total contenido en la factura de venta, **OT4014176 de fecha 18 de mayo de 2023**. (PDF 012).

9. Por la suma total de \$153.593 por concepto de valor total contenido en la factura de venta, **OT4014177 de fecha 18 de mayo de 2023** (PDF 013).

10. Sobre costas se resolverá oportunamente.

11. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

12. **RECONOCER** personería adjetiva a JORGE ANDRES VALENCIA CORTES, como representante judicial de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA, que a su vez es la administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO OPAIN SA, parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4** de
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75bbaf57622d42c3a90da8736a9da6ecf5daa5ed67e06f5cd17e692c860ed03**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2021-00293-00**

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **RESFIN S.A.S.** contra **JOHN ANIBAL VERGARA RIVERA.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **EPP32F.**, ordenadas en auto adiado 27 de mayo de 2021. (PDF 009). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

CUARTO: RECONOCER a **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El expediente se radicó de manera digital, por ende, no hay lugar a disponer desglose de documentos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **48** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e469a7787582c06e3c7ce450ad0cd2f803e590a8d3dbe0c09f37f1bd3791ca**

Documento generado en 03/04/2024 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>